

## **Ayudas a la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero**

El Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca ha aprobado las bases reguladoras de las ayudas a la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero que preste servicios en el sector agrario, y ha realizado su convocatoria para el ejercicio 2026.

### **¿Cuál es el objeto?**

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de las ayudas a la creación, adaptación o equipamiento de inmuebles destinados a ser alojamiento para el personal temporero que preste servicios en el sector agrario.

### **¿Qué personas podrán ser beneficiarias?**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En el caso de personas físicas o jurídicas privadas, deben ser titulares o cotitulares de explotaciones agrarias registradas en la Comunidad Autónoma del País Vasco en situación activa agraria.

Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes, siempre y cuando sean titulares o cotitulares de una explotación agraria registradas en la Comunidad Autónoma del País Vasco en situación activa agraria.

### **Costes subvencionables y cuantía máxima de ayuda:**

Serán considerados costes subvencionables y se regirán por lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las inversiones o gastos, incluido el IVA siempre que sea no recuperable, siguientes:

- a) La construcción o, en su caso, la adquisición de inmuebles destinados a alojamiento para personal temporero. En este último supuesto, los inmuebles no pueden estar inscritos en el Registro de inmuebles y equipamientos destinados a alojar personas trabajadoras de temporada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, ni haberlo estado en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) La rehabilitación, reforma o acondicionamiento de bienes inmuebles para destinarlos a alojamiento para personal temporero y la rehabilitación, reforma o acondicionamiento de bienes inmuebles que estén ya destinados a alojar personal temporero e inscritos en el correspondiente registro.
- c) Los gastos de honorarios de profesionales de la arquitectura, ingeniería u otra rama técnica, relacionados con las inversiones o gastos indicados en el párrafo anterior, hasta un máximo del 10% del coste subvencionable.
- d) Mobiliario y equipamiento.

No serán subvencionables los gastos cuyo valor sea superior a los de mercado, ni aquellos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, o no resulten estrictamente necesarios para su desarrollo. En todo caso, se estará a lo dispuesto por el Decreto 248/2006, de 28 de noviembre, por el que se regulan los requisitos mínimos de los alojamientos para personal temporero.

La cuantía máxima de la ayuda para la construcción o, en su caso, la adquisición de inmuebles destinados a alojamiento para personal temporero no podrá ser superior a 20.000 euros.

### ¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

Hasta el 15/10/2026.

### Más información:

#### ALOJAMIENTO PERSONAL TEMPORERO

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: [ayudas@sea.es](mailto:ayudas@sea.es)

Confirmando resulte de su interés, atentamente.